



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES DEL PERSONAL DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.

I. OBJETO DEL SEGURO

- El objeto del contrato es el que se detalla a continuación: SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES DEL PERSONAL DEL CABILDO DE GRAN CANARIA EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PLIEGO Y EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecido en este Pliego y dentro de los límites pactados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los que traerá su causa la póliza que se suscriba, la Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

II. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA.

- El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- La póliza de seguro que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro colectivo, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador, aceptadas y valoradas por el órgano contratante.

Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

- En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna salvo las que proceda incluir en el contrato de seguro en aplicación de las normas de derecho privado que correspondan insertar (por ejemplo, Cláusula de Consorcio de Compensación de Seguros).

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgml3KvNHT1bX5Q==	Fecha	24/08/2023	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgml3KvNHT1bX5Q=	Página	1/27	



III. CONFIDENCIALIDAD.

- El adjudicatario queda obligado a tratar los datos de carácter personal con la finalidad exclusiva de la realización de las prestaciones objeto del contrato.

En consecuencia, los citados datos no podrán ser objeto de ningún tratamiento destinado a fines distintos a la prestación del contrato.

- Todos los datos facilitados, en cualquier tipo de soporte, se encontrarán protegidos, con estricta aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y demás legislación que sea de aplicación, reservándose el Tomador la facultad de inspección de su cumplimiento.
- Asimismo, el adjudicatario quedará obligado a aplicar a los datos personales las medidas de seguridad, del nivel que corresponda, en aplicación de lo establecido en el precitado Reglamento y en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.
- Una vez realizada la prestación del contrato el adjudicatario devolverá al Tomador los soportes donde se hallen recogidos los datos proporcionados por el durante la ejecución del mismo.
- La empresa adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardará secreto profesional sobre toda la información, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.
- Cualquier tratamiento de datos que no se ajuste a lo dispuesto en este Pliego será causa específica de resolución contractual, sin perjuicio de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario frente a terceros y frente al Tomador y/o Asegurados o Beneficiarios y de su obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiera irrogar.
- El adjudicatario deberá declarar expresamente que conoce quedar obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y demás legislación que sea de

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgml3KvNHT1bX5Q==	Fecha	24/08/2023	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgml3KvNHT1bX5Q=	Página	2/27	



aplicación en esta materia y se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanar.

- El adjudicatario se compromete a no dar información ni datos proporcionados por el Tomador para cualquier otro uso no previsto en el presente Pliego o en el Pliego de Cláusulas Administrativas. En particular, no proporcionará sin autorización expresa escrita del Tomador copia de los documentos o datos a terceras personas.

IV. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN.

Asegurador: La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente concurso deberá estar inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del Seguro: EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

- **Asegurados:** Compone el colectivo a asegurar las personas físicas en total de 1.815 empleados.
- Se entienden también incluidos en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran la condición de empleado del Cabildo de Gran Canaria.
- Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza e independientemente de la situación en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

Mantendrá la condición de Asegurado de la póliza que se contrate el empleado público que cause baja en su prestación de servicios retribuidos por agotamiento del período máximo de incapacidad temporal, manteniendo en consecuencia la cobertura vigente hasta que se produzca una resolución definitiva de la Seguridad Social u Organismo competente sobre su situación.

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgm13KvNHT1bX5Q==	Fecha	24/08/2023	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgm13KvNHT1bX5Q=	Página	3/27	



- En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.
- Asimismo, se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad.
- Igualmente se hace constar que queda también asegurado el personal con discapacidad que preste servicio al Tomador.

Beneficiarios:

- En caso de Incapacidad Permanente derivada de un accidente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.
- **En caso de fallecimiento por accidente del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:**

- 1) Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho.

La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las Comunidades Autónomas o Ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

- 2) Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de acogimiento preadoptivo, todos ellos por partes iguales.
- 3) Padres o ascendientes por partes iguales.
- 4) Hermanos por partes iguales.
- 5) Herederos legales.

- Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgml3KvNHT1bX5Q==	Fecha	24/08/2023	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgml3KvNHT1bX5Q=	Página	4/27	



Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

- El Tomador, una vez adjudicada la presente licitación, procederá a comunicar a los Asegurados, a través de la intranet del Cabildo de Gran Canaria, la compañía aseguradora y las condiciones del nuevo contrato suscrito. Al tiempo, les informará de la conveniencia de que los Asegurados actualicen su designación de beneficiarios.

No obstante, y entendiéndose que la designación de beneficiarios realizada por los Asegurados se hace a una póliza de seguro colectivo de accidentes suscrita por el Tomador en beneficio de los componentes del grupo asegurado, y siendo éste el elemento fundamental por encima del hecho de cual sea la compañía aseguradora existente en cada momento, la compañía aseguradora adjudicataria de este concurso aceptará como propias y con plena validez las designaciones de beneficiarios realizadas por los Asegurados a la póliza colectiva con las compañía/s aseguradora/s anterior/es, y en tanto en cuanto no sean sustituidas por otra nueva designación, por testamento o cualquiera otra manifestación de la voluntad del Asegurado efectuados con fecha posterior a dicha designación.

V. ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA.

⇒ **24 horas del día**

El ámbito temporal de cobertura corresponde tanto a los accidentes extraprofesionales, es decir a aquellos acaecidos en la vida particular y privada del Asegurado como a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante el ejercicio de su profesión, oficio o trabajo habitual desarrollados por cuenta del Tomador, incluyendo los accidentes que sufra el asegurado al ir o volver del lugar de trabajo (riesgo "in itinere").

En todo caso tendrán la consideración de accidente laboral los accidentes que el Asegurado sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta del Tomador del seguro, incluyendo los accidentes ocurridos al ir o volver del lugar de trabajo (accidente "in itinere") y los acaecidos por razón del servicio, y en tanto en cuanto duren estos, así como la asistencia por los empleados, sea en horario laboral o fuera del mismo, a cursos de formación, capacitación o similares siempre y cuando estos estén relacionados con la actividad laboral o promoción profesional y/o incluidos en el Plan Formación correspondiente y/o vigente cada año, cuando sean admitidos y calificados como accidente de trabajo por la Seguridad Social, la autoridad laboral competente o los órganos jurisdiccionales competentes,

5

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgml3KvNHT1bX5Q==	Fecha	24/08/2023	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgml3KvNHT1bX5Q=	Página	5/27	



en sus respectivas resoluciones o sentencias firmes

VI. ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA.

Ámbito mundial.

VII. GARANTÍAS Y CAPITALAS ASEGURADOS.

- Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son los siguientes:
 - ✓ Fallecimiento por accidente250.000 Euros/ Asegurado.
 - ✓ Incapacidad Permanente Parcial derivada de un accidente, y en función de la pérdida o discapacidad sufrida de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO 1** de este Pliego.....250.000 Euros/Asegurado.
 - ✓ Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente 250.000 Euros/Asegurado.
 - ✓ Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente.....250.000 Euros/Asegurado.
 - ✓ Gran Invalidez derivada de un Accidente 250.000 Euros/Asegurado.
- Las indemnizaciones por Incapacidad Permanente Total / Absoluta / Gran Invalidez derivada de accidente anteriormente indicadas **NO** son acumulativas.
- La percepción por un Asegurado de una prestación derivada de una Incapacidad Permanente Parcial por accidente no supondrá la extinción de la cobertura del seguro para dicho Asegurado permaneciendo, por consiguiente, en vigor todas las coberturas en tanto en cuanto forme parte del colectivo asegurado descrito.
- En caso de que a un Asegurado se le abonara una prestación por Incapacidad Permanente Parcial y, con posterioridad, se le reconociera una Incapacidad Permanente Total / Absoluta / Gran Invalidez derivada de accidente por la misma causa, procederá indemnizar la diferencia entre la prestación por ésta última causa y la que hubiera percibido por Incapacidad Permanente Parcial.

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgml3KvNHT1bX5Q==	Fecha	24/08/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgml3KvNHT1bX5Q=	Página	6/27





En caso de que la Incapacidad Permanente Total / Absoluta / Gran Invalidez por accidente fuese reconocida por causa diferente a la que ocasionó la previa indemnización de Incapacidad Permanente Parcial, procederá el pago de la totalidad de la indemnización prevista.

- Se adjunta, en **ANEXO 2** copia de los artículos correspondientes al seguro tanto en el Convenio Colectivo como en el Acuerdo indicados anteriormente.

En caso de que se acordase un incremento de las indemnizaciones se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

La efectividad de las nuevas condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Personal Laboral / Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario será cuando se establezca en el mismo, independientemente de su comunicación al asegurador adjudicatario o la publicación en el medio correspondiente.

- En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

VIII. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO.

1. Definición de accidente a los efectos del seguro.

- Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

2. A los efectos de la póliza que se contrate se considerarán accidentes y, en consecuencia, se indemnizarán por la garantía que proceda:

- Todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

En consecuencia, la calificación de un hecho como accidente, el fallecimiento o la graduación de la incapacidad permanente vendrán

7

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgml3KvNHT1bx5Q==	Fecha	24/08/2023	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgml3KvNHT1bx5Q=	Página	7/27	



determinadas por la regulación de la Seguridad Social y/o por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

- Las consecuencias de envenenamientos, asfixias, quemaduras o lesiones internas a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión o por ingestión de materias líquidas, sólidas, tóxicas o corrosivas.
- Las consecuencias de la práctica de deportes como aficionado y de la caza.
- Las consecuencias de rayo, incendio, explosión, electricidad o similares.
- Las consecuencias de la utilización como conductor o pasajero de, a título ejemplificativo y no limitativo, todo tipo de automóviles, furgonetas o camiones, bicicletas, motocicletas y ciclomotores, vehículos de tracción animal, caballerías y embarcaciones de recreo.
- Las consecuencias de los accidentes que puedan sobrevenir a los Asegurados a bordo, como ocupantes o pasajeros, de cualquier medio público de transporte, sea por vía terrestre, férrea, fluvial, marítima o aérea, incluyendo en este último caso a toda clase de aeronaves y helicópteros, excepto aparatos deportivos.
- Las consecuencias de infecciones a causa de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos motivados por un accidente cubierto por la póliza o cuando el agente patógeno hubiera penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto o de la mordedura o picadura de cualquier clase de animal.
- Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos cuando sean debidas o motivadas por un accidente cubierto por la póliza.
- Las consecuencias de acciones acaecidas en legítima defensa propia o de terceros, así como en el intento de salvamento de personas o bienes.

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgm13KvNHT1bX5Q==	Fecha	24/08/2023	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgm13KvNHT1bX5Q=	Página	8/27	



- Las consecuencias de accidentes acaecidos como consecuencia de ataques de apoplejía, desvanecimientos, desfallecimientos, síncope, crisis epilépticas, sonambulismo o similares.
- Las insolaciones, congestiones, congelaciones u otras inclemencias del tiempo o de la presión atmosférica a las que el Asegurado haya estado expuesto como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
- Las hernias, esfuerzos o distensiones musculares, lumbalgias con o sin irradiación ciática o similares siempre que tengan su origen en un accidente cubierto por la póliza.
- La asfixia por gases o vapores, inmersión o sumersión, o por ingestión de materias líquidas o sólidas, sean o no alimenticias, salvo que se trate de actos conscientes del Asegurado.

3. Consideración de Invalidez Permanente y establecimiento del grado:

- Para la calificación como Invalidez Permanente y la determinación de sus grados se aplicarán las condiciones establecidas en las disposiciones del régimen de Seguridad Social o el que corresponda en función de la relación jurídica que tenga el Asegurado con el Tomador del Seguro.
- En consecuencia, las garantías de incapacidad permanente parcial, total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio y la gran invalidez serán automáticamente reconocidas por el Asegurador cuando sean declaradas por el Organismo competente.

4. Definición de las garantías:

A) Fallecimiento por Accidente.

- Por muerte por accidente se entenderá el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.
- En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.

9

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgm13KvNHT1bX5Q==	Fecha	24/08/2023	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgm13KvNHT1bX5Q=	Página	9/27	



B) Incapacidad Permanente derivada de accidente.

- Se entenderá por Incapacidad Permanente la pérdida anatómica o funcional previsiblemente irreversible sufrida por un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y sobrevenida dentro del plazo máximo de dos años y medio a contar desde la fecha del accidente causal y siempre que éste ocurra durante la vigencia del seguro.
- En el caso de que la Incapacidad Permanente derivada de un accidente se produzca o reconozca con posterioridad al plazo citado de dos años y medio, para proceder a su indemnización se deberá acreditar que dicha Incapacidad Permanente es consecuencia del accidente mediante la oportuna Resolución, Sentencia firme, informe médico o cualquier otro documento probatorio válido.

C) Incapacidad Permanente Parcial por accidente.

- Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Total para la profesión habitual devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial.
- A los efectos de la póliza que se contrate, en el concepto de Incapacidad Permanente Parcial se incluyen las lesiones permanentes no invalidantes y la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.
- Para su valoración e indemnización se estará a lo señalado en el **ANEXO 1** de este Pliego.

D) Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual por accidente.

- Se considera como Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente cubierto por la póliza que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

Se entenderá por profesión habitual, en caso de accidente, sea o no de trabajo, la desempeñada normalmente por el trabajador al tiempo de sufrirlo.

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgm13KvNHT1bX5Q==	Fecha	24/08/2023	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgm13KvNHT1bX5Q=	Página	10/27	


- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.
- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Total derivada de un accidente cubierto por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo del Personal Laboral / Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario, pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

E) Incapacidad Permanente Absoluta por accidente.

- Se considera como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente cubierto por la póliza que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.
- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta derivada de accidente cubierto por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo del Personal Laboral / Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario, pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

F) Gran Invalidez por accidente.

- Se considerará como Gran Invalidez la situación de un trabajador

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgml3KvNHT1bX5Q==	Fecha	24/08/2023		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)				
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgml3KvNHT1bX5Q=	Página	11/27		



afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita de la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.
- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Gran Invalidez derivada de un accidente cubierto por la póliza, y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo del Personal Laboral / Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario, pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

IX. Duración del Contrato

El plazo de duración del contrato de seguro objeto de la presente adjudicación será de **DOS AÑOS**, a contar desde la fecha en la que venza la póliza vigente, y cuya fecha exacta se comunicará al adjudicarlo por el Excmo. Cabildo de Gran Canaria, salvo que el contrato se formalice con fecha posterior, en cuyo caso la duración del contrato comenzará a contar desde la fecha de su formalización.

El contrato **podrá prorrogarse**, por mutuo acuerdo de las partes, anualmente y por un máximo de **TRES AÑOS adicionales**, mediante comunicación expresa con una antelación mínima de cuatro meses al vencimiento, sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas puedan exceder de cinco años. La prórroga se acordará por el órgano de contratación.

Si el adjudicatario no desea prorrogar el contrato, deberá notificarlo con un preaviso de seis meses de antelación a la fecha de finalización del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.

Si fuera necesario continuar con la prestación objeto del contrato, cuando al vencimiento o denuncia del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la

12

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgm13KvNHT1bx5Q==	Fecha	24/08/2023	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgm13KvNHT1bx5Q=	Página	12/27	



prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

X. CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO.

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

XI. RIESGOS EXCLUIDOS.

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las siguientes y con esta misma redacción:

Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias:

1. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicho Organismo.
2. Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral las exclusiones son las siguientes:

1. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
2. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

13

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgml3KvNHT1bx5Q==	Fecha	24/08/2023	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgml3KvNHT1bx5Q=	Página	13/27	

3. Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinflingida.
4. La participación del Asegurado en actos delictivos.
5. La práctica como profesional de cualquier deporte.
A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio principal de vida.
6. Los accidentes sufridos en estado de embriaguez o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.

XII. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Los riesgos extraordinarios sobre las personas estarán cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

A tal efecto se considerará que la póliza que se contrate llevará incorporado recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de daños directos en las personas como consecuencia de acontecimientos extraordinarios.


De acuerdo con la legislación en vigor se entienden por acontecimientos extraordinarios, en los términos que reglamentariamente se determinen:

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

XIII. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

1. Queda expresamente establecido que, a efectos de la póliza que se contrate, se considerará como fecha del siniestro, para todas las garantías de la póliza, la fecha de ocurrencia del accidente.

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgml3KvNHT1bx5Q==	Fecha	24/08/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgml3KvNHT1bx5Q=	Página	14/27





2. En caso de accidente, el capital asegurado a indemnizar por la garantía que proceda será el vigente en la fecha de ocurrencia de aquel.
3. La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de siete días laborales.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

XIV. CÚMULO MÁXIMO POR SINIESTRO.

15.000.000 euros por siniestro.

XV. DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO.

La documentación a aportar, generalmente mediante fotocopia, será la que a continuación se señala.

No obstante, la compañía aseguradora podrá reservarse el derecho a solicitar originales de la documentación cuando así lo estime preciso.

A) En caso de Fallecimiento por accidente:

1. Certificado Literal de Defunción.
2. D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.
3. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
4. Documento que acredite que el hecho causante del fallecimiento es un accidente (por ejemplo, informe médico de ingreso en urgencias; diligencias judiciales y/o atestado emitido por la autoridad competente; fotocopia de la autopsia, si se practicó; aceptación o declaración administrativa o judicial del hecho como accidental, etc.) y que indique, al tiempo, la fecha de ocurrencia del mismo.

Cuando el accidente es declarado o aceptado como accidente laboral por la Mutua de Accidentes de Trabajo o por el Organismo jurisdiccional competente en sus resoluciones o sentencias firmes, únicamente será preciso aportar un documento acreditativo del carácter laboral del accidente.

5. Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio. Si fuera

15

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgml3KvNHT1bx5Q==	Fecha	24/08/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgml3KvNHT1bx5Q=	Página	15/27





beneficiario la pareja o unión de hecho, Certificado de inscripción del Registro Oficial de parejas o uniones de hecho o documento público en el que conste su constitución.

Si hubiera fallecido cualquiera de los beneficiarios indicados en el punto anterior, Certificado de Defunción de éste.


6. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos “ab intestato”.
7. Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o, en su caso, exención del mismo.
8. Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios facilitando el código IBAN, así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

B) En caso de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual/ Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio/Gran Invalidez derivados de accidente

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
2. D.N.I. del Asegurado.
3. Informe médico de ingreso en urgencias o documento que acredite la fecha del accidente, así como documento explicativo de las circunstancias del mismo (puede ser, según el caso, documento de la Mutua de Accidentes de Trabajo, diligencias judiciales, de la propia empresa, etc.).
4. Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S, por el órgano Jurisdiccional o cualesquiera otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual / Absoluta para cualquier profesión u oficio / Gran Invalidez.
5. Para el personal funcionario, Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente.
6. Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.
7. Cuenta corriente del Beneficiario facilitando el código IBAN, así como

16

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgm13KvNHT1bx5Q==	Fecha	24/08/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgm13KvNHT1bx5Q=	Página	16/27





Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

C) Incapacidad Permanente Parcial derivada de accidente.

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
2. D.N.I. del Asegurado
3. Informe médico de ingreso en urgencias
4. Escrito o documento explicativo de cómo ocurrió el accidente
5. Informe médico detallado informando de las secuelas definitivas
6. En su caso, parte de Alta laboral
7. Cuenta corriente del Beneficiario facilitando el código IBAN, así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

XVI. PRECIO MÁXIMO DEL SEGURO.

- El precio base de licitación para una anualidad se establece en **375.000€**.


XVII. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA.

- Pago único anual.
- Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

El pago del precio del presente servicio, habida cuenta de su carácter y de que los riesgos cubiertos por el adjudicatario tendrán efecto en todo caso desde la fecha efecto, se efectuará en el plazo máximo de un mes (1 mes) a contar desde la presentación por la compañía aseguradora adjudicataria del recibo de prima.

Durante ese período se mantendrán en vigor todas las coberturas del contrato.

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgml3KvNHT1bx5Q==	Fecha	24/08/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgml3KvNHT1bx5Q=	Página	17/27





XVIII. OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

- La prima de las dos primeras anualidades de seguro será la prima de adjudicación ofertada por el contratista.
- El licitador aportará en su oferta la prima por asegurado que ha servido de base para el cálculo de la prima total del colectivo y que se usará para el cálculo de la modificación prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas, en su caso. Dicha prima por asegurado deberá incorporarse por el licitador adjudicatario al contrato de seguro, emitiéndose la póliza de seguro para el colectivo asegurado con carácter innominado.
- En caso de renovación del seguro el Tomador, al inicio de cada anualidad de seguro, aportará a la empresa adjudicataria el número de asegurados.
- La prima del total del colectivo de la tercera anualidad y posteriores, en caso de prórroga, resultará de aplicar a la información aportada por el Tomador indicada en el punto anterior, la prima por asegurado ofertada por el adjudicatario que sirvió de base para el cálculo de la prima de adjudicación de las dos primeras anualidades de seguro.
- El número estimado de asegurados en cada uno de los grupos asegurados se aporta siempre a efectos de cálculo e informativo, pero no con carácter limitativo, pues integra el colectivo a asegurar el detallado en la cláusula correspondiente.
- A lo largo de cada anualidad de seguro no procederá regularización de prima del total del colectivo alguna por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado, salvo que exista una variación del colectivo total asegurado (al alza o a la baja) superior al 10 % de los efectivos totales calculados.

Sí procederá regularización de prima en caso de variación de garantías (en cuyo caso deberá establecerse coste para la nueva o nuevas garantías) o capitales asegurados (la prima se calculará de manera proporcional al incremento o decremento de los capitales asegurados).

XIX. OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA.

- Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación

18

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgm13KvNHT1bX5Q==	Fecha	24/08/2023	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Maria Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgm13KvNHT1bX5Q=	Página	18/27	



laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia, el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

- Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

XX. INFORMACIÓN DE SINIESTRALIDAD.

- La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar al mediador designado, trimestralmente, completa información del desarrollo del contrato y, en especial de la siniestralidad del mismo.

A tal efecto, el Informe de siniestros, en formato Excel o similar, incluirá, con carácter mínimo, la siguiente información para cada expediente:

- Número de expediente.
- Datos del Asegurado.
- Fecha de ocurrencia del accidente.
- Fecha de comunicación del siniestro.
- Fecha de entrega de la documentación completa.
- Importe pagado o reservado por cada garantía cubierta.
- En su caso, fecha del anticipo.
- Fecha de pago.
- Estado de la tramitación de cada siniestro (anticipo, reserva, pagado).

XXI. MEDIACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.


- La administración del presente contrato se llevará a cabo por Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

XXII.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DESIGNADO POR

19

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgm13KvNHT1bX5Q==	Fecha	24/08/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgm13KvNHT1bX5Q=	Página	19/27





LA EMPRESA CONTRATANTE.

La empresa contratada deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes;

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratada frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratada y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir a dichos trabajadores las ordenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajos de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal.
- d) Organizar el régimen de vacaciones, licencias y permisos del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

XXIII.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATADA.

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratada la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratada asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

20

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgml3KvNHT1bX5Q==	Fecha	24/08/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgml3KvNHT1bX5Q=	Página	20/27





3.- La empresa contratada velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- En el caso de que la empresa contratada incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratada deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal, mediante el eventual ejercicio de las acciones legales oportunas.

Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Consejo de Gobierno Insular.

P.D. El Consejero de Gobierno de Presidencia.

(Acuerdo de 31.07.2019).

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgml3KvNHT1bx5Q==	Fecha	24/08/2023	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgml3KvNHT1bx5Q=	Página	21/27	

ANEXO 1


BAREMO DE PARCIALES

La indemnización de Incapacidad Permanente Parcial se pagará al Asegurado de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo 100%
- Parálisis completa 100%
- Ceguera absoluta 100%
- Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos o ambas manos; ambas piernas o ambos pies o, conjuntamente, dos extremidades de las indicadas 100%

CABEZA Y CARA

- Sordera completa de los dos oídos..... 100%
- Sordera completa de un oído..... 15%
- Ablación de la mandíbula inferior 30%
- Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular30%
- Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal, claramente apreciable por exploración clínica..... 6 al 13%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas 6%
- Disminución de la agudeza visual en ambos ojos, en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas 14%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50%. 11%

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgml3KvNHT1bx5Q=	Fecha	24/08/2023	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgml3KvNHT1bx5Q=	Página	22/27	

ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN

- Pérdida de una oreja 10%
- Pérdida de las dos orejas 22%
- Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro 7%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro 15%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos 60%

ÓRGANOS DEL OLFATO

- Pérdida de la nariz..... 22%
- Deformación o perforación del tabique nasal 7%

DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

- Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente3 al 14%

* **Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo.**

MIEMBROS SUPERIORES

	Derecho	Izquierdo
<input type="checkbox"/> Pérdida total del brazo o de la mano 60%	60%	50%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento del hombro 25%	25%	20%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento del codo..... 20%	20%	15%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento de la muñeca 20%	20%	15%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del pulgar y del índice de la mano 40%	40%	30%
<input type="checkbox"/> Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o índice 25%	25%	20%
<input type="checkbox"/> Pérdida del pulgar y otro que no sean el índice de la mano 30%	30%	25%
<input type="checkbox"/> Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar e índice 50 %	50 %	40%
<input type="checkbox"/> Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar.....25%	25%	20%
<input type="checkbox"/> Pérdida del pulgar de la mano solo 22%	22%	18%
<input type="checkbox"/> Pérdida del índice de la mano solo..... 15%	15%	12%

23

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgml3KvNHT1bX5Q==	Fecha	24/08/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgml3KvNHT1bX5Q=	Página	23/27



- Pérdida del medio, anular o meñique de la mano 10% 8%
- Pérdida de dos de estos últimos de la mano 15% 12%

MIEMBROS INFERIORES


- Pérdida de una pierna o de un pie 50%
- Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart..... 40%
- Fractura no consolidada de una pierna o pie 25%
- Ablación de rótula..... 30%
- Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla .. 30%
- Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior 15%
- Pérdida del dedo gordo de un pie 8%
- Pérdida de otro dedo de un pie..... 3%

GLÁNDULAS Y VÍSCERAS

- Pérdida de la mama en la mujer:
 - Una..... 14%
 - Dos..... 31%
- Pérdida de otras glándulas y su funcionalidad total:
 - Salivares..... 13%
 - Tiroides..... 14%
 - Paratiroides 14%
 - Pancreática..... 25%
- Pérdida del bazo 14%
- Pérdida del riñón 24%

- ✓ La impotencia funcional absoluta y permanente de un órgano o miembro se asimila a la pérdida total del mismo.
- ✓ Los supuestos de invalidez no especificados anteriormente se indemnizarán en proporción a su gravedad comparándola a la de los casos que se enumeran, sin tener en cuenta la profesión de las personas aseguradas.
- ✓ Las personas que utilizan preferentemente la mano izquierda percibirán por las lesiones de ese lado la indemnización que el baremo fija para la parte derecha del cuerpo.
- ✓ La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros u órganos causadas por un mismo accidente se calcula sumando los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de Incapacidad Permanente Absoluta.
- ✓ Invalidez Permanente sobrevenida como consecuencia de accidente garantizado que deje lesiones residuales corregibles mediante prótesis: La Compañía pagará hasta

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgm13KvNHT1bx5Q==	Fecha	24/08/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgm13KvNHT1bx5Q=	Página	24/27






una cantidad máxima del 10 por 100 del capital indemnizable para caso de Invalidez y con el límite, en todo caso, de 1.500 euros para atender el importe de la primera prótesis ortopédica que se practique al Asegurado.

- ✓ Grado de Invalidez resultante de un accidente: Se ceñirá estrictamente a las resultas del mismo sin que pueda ser agravado como consecuencia de los defectos corporales que, con anterioridad al accidente, pudiera presentar el Asegurado en miembros u órganos afectados o no por el accidente. En el caso de defectos corporales preexistentes en órganos afectados por el accidente, el Asegurado sólo tendrá derecho a la indemnización que corresponda a la diferencia entre el grado de Invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgml3KvNHT1bx5Q==	Fecha	24/08/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgml3KvNHT1bx5Q=	Página	25/27





ANEXO 2

Convenio Colectivo del Personal Laboral:

“40.- Póliza de Seguro:

El Cabildo contará con una póliza de seguro para el personal afectado por este Convenio, para cubrir los siguientes riesgos:

- A. Riesgo de invalidez absoluta o muerte derivado de accidente laboral.*
- B. Asistencia Jurídica en asuntos derivados de la prestación del servicio, pago de indemnizaciones de que puedan resultar civilmente responsables y derivadas del ejercicio de sus funciones públicas, así como las fianzas que se impusieran en su caso.*

Para los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa queda equiparado a accidente de trabajo cualquiera producido en acto de servicio sindical.

Del cumplimiento del presente artículo será responsable la Corporación, que asume cualquier riesgo derivado de su incorrecta aplicación.”

Convenio Regulator de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario:

“Art. 31.- *El Cabildo Insular de G.C. aprobará, en los tres meses siguientes a la firma del Convenio, los pliegos de condiciones para concertar una póliza de seguros, para el personal afectado por este convenio en las condiciones que sean pactadas con la Junta de Personal que cubrirá:*

- A) El riesgo de invalidez absoluta y muerte derivados por accidente laboral.*
- B) La asistencia jurídica en asuntos derivados de la prestación del servicio, pago de indemnizaciones de que puedan resultar civilmente responsables y derivadas del ejercicio de sus funciones públicas, así como las fianzas que se impusieran en su caso.*
- C) Para los delegados sindicales y miembros de la junta de personal queda equiparado a accidente de trabajo cualquiera producido en acto de servicio sindical.*
- D) Hasta tanto la Corporación no suscriba la póliza, está asume como propio asegurador dicho riesgo.”*

26

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgml3KvNHT1bX5Q==	Fecha	24/08/2023	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgml3KvNHT1bX5Q=	Página	26/27	

ANEXO 3

EXPERIENCIA DE SINIESTRALIDAD

AÑO	SINIESTROS			
	Fallecimiento por Accidente	Incapacidad Permanente Total por Accidente	Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente	Gran Invalidez por Accidente
	Número	Número	Número	Número
2019				
2020				
2021				
2022	1			
Año en curso				

Código Seguro De Verificación	joHLhgaWgml3KvNHT1bx5Q=	Fecha	24/08/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Ines Miranda Navarro - Consejero/a de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible (Decreto nº: 39/2023)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/joHLhgaWgml3KvNHT1bx5Q=	Página	27/27

